

## X

1295-VIII-3, Valladolid.—Privilegio rodado al concejo de Murcia confirmando todos los privilegios y cartas otorgadas a Murcia por Alfonso X y Sancho IV (A.M.M., perg. 58).

(*Christus, Alfa, Omega*).—En el nonbre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Santo que son tres personas et vn Dios et a onrra e a seruicio de Santa Maria su Madre, porque es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieuen adelante et que se non oluide nin se pierda, que commo quier que canse et mengue el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembrança por el al mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non cayer en oluido lo mandaron los reyes poner en escrito en sus priuilegios porque los otros que reynasen despues dellos et touiesen el su logar fuesen tenudos de guardar aquello et de lo leuar adelante confirmandolo por sus priuilegios. Por ende, nos catando esto queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son et seran de aqui adelante, commo nos, don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe et sennor de Molina, vimos vn priuilegio del rey don Alfonso nuestro auuelo que dio al conçejo de la noble çibdat de Murçia en que dize de como daua a los pobladores christianos dende el fuero et las franquezas que auien los caualleros et los omes buenos et todos los otros del conçejo de Seuilla, et fue dado en Seuilla viernes quatorze dias andados del mes de mayo, era de mill et trescientos quatro annos. Vimos otrosi, vna carta plomada que les dio en razon del mercado et fue dada en Seuilla martes dizeocho dias del mes de mayo, era de mill et trezientos et quatro annos. Vimos otro priuilegio que les dio en razon de la feria et fue dado en Seuilla miercoles dize nueue dias de mayo, era de mill et trezientos et quatro annos. Vimos otro priuilegio que les dio en razon de las franquezas de los diez dias antes de la feria de la sallida et fue dada en Murçia jueues çinco dias del mes de mayo, era de mill et trezientos et diez annos. Vimos otra carta que les dio que ninguno del conçejo en todo el señorio del rey non fuese embargado nin prendado si non por su deuda propia o por fiaduria que ouiese fecha, et fue dada en Seuilla, miercoles quatro dias de agosto, era de mill et trezientos et quatro annos. Vimos otro priuilegio que les dio en razon de los terminos de Murçia et fue dado en Seuilla, martes diez dias del mes de agosto, era de mill et trezientos et quatro annos. Vimos otro priuilegio que les dio commo los vezinos de Murçia fuesen quitos del diezmo et fue dado en Murçia, jueues postrimero dia de abril, era de mill et trezientos et nueue annos. Vimos otro priuilegio que les dio en



razon del comun de la çibdat, et fue dado en Murçia, viernes ocho dias del mes de abril, era de mill et trezientos et diez annos. Viemos otro priuilegio en que les confirmaua todos los heredamientos et las carneçerias et las pescaderias, et fue dado en Murçia, sabado nueue dias del mes de abril, era de mill et trezientos et diez annos. Viemos otro priuilegio que les dio en razon de todos los ordenamientos de la çibdat et del mudamiento de los offiçiales, et fue dado en Murçia, jueues veynte ocho dias del mes de abril, era de mill et trezientos et diez annos. Viemos otra carta plomada que les dio en razon de los casamientos que fueron fechos en otras tierras, et fue dado en Murçia, lunes siete dias del mes de mayo, era de mill et trezientos et diez annos. Viemos otra carta en que dezia que ninguno non fuese osado de dezir contra los priuilegios et las franquezas et fueros que han, et fue dado en Seuilla, lunes dos dias de agosto, era de mill et trezientos et quatro annos. Viemos otra carta que les dio en razon de los bozeros, et fue dada en Xerez, domingo veynte et dos dias de abril, era de mill et trezientos et seys annos. Viemos otra carta commo los que deuian debdas en su logar fallando otros bienes muebles rrayz que non les fuesen prendados sus caualllos nin sus bestias, et fue dada en Toledo, viernes seys dias de setiembre, era de mill et trezientos et siete annos. Viemos otra carta que les dio en que dize commo pasase omne ante por los bienes del debdor que del fiador, et fue dada en Auila, donmigo veynte et vn dias de mayo, era de mill et trezientos et onze anno. Viemos otra carta que les dio en razon del baston, et fue dada en Valençia, veynte dias de nouiembre, era de mill et trezientos et doze annos. Viemos otra carta en que dezie que non fuese demandado derecho a ningun vezino de las empleas que comprase, et fue dada en Valençia, veynte dias de nouiembre, era de mill et trezientos et doze annos. Viemos otra carta que qualquier que demanda ouiere de algunos de los vezinos de Murçia, que paresca ante los alcalles de y, et fue dada en Sant Matheo, XXVI dias de nouiembre, era de mill et trezientos et doze annos. Viemos otra carta que les dio en razon de los quinze mill marauedis quel dieron en seruicio, et fue dada en Alicante, martes deziseys dias del mes de octubre, era de mill et trezientos et treze annos. Viemos otra carta que les dio en razon de las misiones que se fazian para pro de la villa, et fue dada en Bitoria, veynte dias de enero, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta que les dio en razon de los molinos et de las tiendas que pudiesen fazer en la puente mayor, et fue dada en Bitoria, XX dias de enero, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta que les dio en razon de la dehesa de los conejos, et fue dada en Bitoria, veynte dias de enero, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta que les dio en razon del moleo de los molinos, et fue dada en Bitoria, veynte tres dias de nouienbre, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta que les dio en razon del agua, commo la partiesen comunalmente entre si, et fue dada en Bitoria, veynte tres dias de enero, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta que les dio en razón de la tafureria, commo se partiese en tres terçios, et fue dada en



Bitoria, dos dias de marzo, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra carta en razon de aquellos que non estauan guisados de caualllos et de armas, et fue dada en Valladolit, quatro dias de mayo, era de mill et trezientos et setze annos. Viemos otra carta que les dio en razon de las entregas et de la vendita dellas que fazia la justicia dende, et fue dada en Seuilla, veynte çinco dias de abril, era de mill et trezientos dizeocho annos. Viemos otra carta que les dio en razon de las eredades que tenien los clerigos, et fue dada en Seuilla veynte dos dias de abril, era de mill et trezientos dizeocho annos. Viemos otra carta que les dio en razon de las contiendas que auien vnos con otros que las pudiesen adobar fasta diez dias, et fue dada en Seuilla, veynte çinco dias de abril, era de mill et trezientos dizeocho annos. Viemos otra carta que les dio en razon de las casas de la Arrexaca nueva que se derribauan, et fue dada en Toledo, veynte dos dias de abril, era de mill et trezientos et dizesiete annos. Viemos otra carta que les dio en razon que pudiesen sacar et meter sus mercadorias francas et libres, et fue dada en Seuilla, sabado onze dias de julio, era de mill et trezientos et veynte annos. Viemos otra carta plomada que les dio en que les otorgaua las merçed que les fizo que ayan dos juezes et vna justiçia, et fue fecha en Jahen, miercoles dize ocho dias andados del mes de mayo, era de mill et trezientos et çinco anos. Viemos otra carta que enbïaua al conçeio de Alcaraz en que les mandaua que el conducho et las armas que comprasen los pobladores de Murçia, que ge lo dexasen sacar, et fue dada en Seuilla, miercoles veynte et seys dias de mayo, era de mill et trezientos et quatro annos. Viemos otra carta que les dio en que mandaua que el conducho et las armas que comprasen los pobladores de Murçia en Alicante, que ge lo dexasen sacar, et fue dada en Seuilla, miercoles veynte seys dias de mayo, era de mill et trezientos et quatro annos. Viemos otra carta que venia al conçeio de la çibdat et de todo el regno de Murçia en que mandaua que todos guardasen los caminos et fue dada en Jahen, domingo quinze dias de mayo, era de mill et trezientos et çinco annos. Viemos otra carta que venia a los conçeios et a los alcalles et a los juezes de Mula et de Molina Seca et de todos los otros logares que auia dado por termino a la çibdat de Murçia, et fue dada en Jahen, lunes setze dias de mayo, era de mill et trezientos et çinco annos. Viemos otra carta que venia a Garçia Martinez, dean de Cartagena, et a Rodrigo Porçel, et a Domingo Perez, repostero de la reyna, et a Beltran de Villanoua, en que les mandaua partir el campo de Cartagena, et fue dada en Xerez, veynte et dos dias de abril, era de mill et trezientos et seys annos. Viemos otra carta que venia a todos los castellers del regno de Murçia en que les mandaua que non tomassen rotoa nin portadgo ninguno et fue dada en Xerez, domingo veynte dos dias de abril, era de mill et trezientos et seys annos. Viemos otra carta que venia a todos los conçeios del regno de Murçia en commo mandaua que tomasen derecho en el puerto de la Mala Muger, et fue dada en Toledo, lunes dos dias de agosto, era de mill et trezientos et syete annos. Viemos otra carta que venie todos los conçejos de las villas et de las aldeas de todos



los lugares que dexasen comprar al conçeio de Murçia vianda o lo que ouiesen mester, et fue dada en Valençia, veynte dias de nouiembre, era de mill et trezientos et doze annos. Vimos otra carta en que quitaua al conçeio de Murçia todas las pesquisas del tiempo pasado, et fue dada en Seuilla, dotze dias de enero, era de mill et trezientos et veynte vn anno. Vimos otra carta que defendie que non tomasen rotoa en ningun lugar, et fue dada en Seuilla, veynte seys dias de othubre, era de mill et trezientos et dize siete annos. Vimos otra carta que venia al aljama de los jodios et de los moros de Murçia en razon de los pesos, et fue dada en Seuilla, veynte dos dias de nouiembre, era de mill et trezientos et dize siete annos. Vimos otra carta en que mandaua que todos los que ouiesen algo en Murçia que pechasen con ellos en la vezindat, et fue dada en San Estewan de Gormaz, nueue dias de março, era de mill et trezientos et dizenueue annos. Vimos otra carta en que mandaua que cada vn escriuano pudiese fazer escriuir cartas, et fue dada en Seuilla, onze dias del mes de julio, era de mill et trezientos et veynte annos. Vimos otra carta plomada en que otorgaua al conçeio de Murçia que pudiesen pescar francamente en la mar, et fue dada en Seuilla miercoles treze dias andados del mes de enero, era de mill et trezientos et veynte vn anno. Vimos otra carta plomada en que otorgaua al conçeio de Murçia que fuesen francos en todos los sus regnos de portadgo et de todo derecho, et fue fecha en Seuilla, treze dias andados del mes de enero, era de mill et trezientos et veynte vn anno. Vimos otra carta en que mandaua que si alguno se fuese fuera de la tierra que por lo que ouiese a pagar a la vezindat, quel vendiesen tantos de sus bienes que cunpliese a aquello, et fue dada en Agreda, primero dia de abril, era de mill et trezientos et dize nueue annos. Vimos otra carta en que mandaua que qualesquier que armasen por mar que non pagasen sietmo nin otro derecho, et fue dada en San Estewan de Gormaz, diez dias de março era de mill et trezientos et dize nueue annos. Vimos otra carta que venia a todos los alcaides del reyno en que mandaua que no tomasen assadura a los de Murçia, et fue dada en Seuilla, çinco dias de febrero, era de mill et trezientos et veynte annos. Vimos otra carta en que mandaua que todos los pleitos que fuesen entre los christianos et los jodios en razon de las deudas que se jutgasen por el fuero de, et fue dada en Seuilla, veynte dias de julio, era de mill et trezientos veynte vn anno. Vimos otra carta que venia a don Mose Abenturiel, en que le mandaua que non pasase al conçeio de Murçia contra la carta que tienen de franqueza del fecho de las viandas, et fue dada en Seuilla, çinco dias de febrero, era de mill et trezeintos et veynte annos. Vimos otra carta que yua al conçeio de Orihuela, en que les mandaua que el pan que ouiessen mester el conçeio de Murçia que ge lo dexasen sacar, et fue dada en Siguença, çinco dias de dezienbre, era de mill et trezientos et treze anno. Vimos otra carta que era en razon de los cauiuos que fuyen a los otros logares, et fue dada en Seuilla, çinco dias de febrero, era de mill et trezientos et veynte annos. Vimos otra parte que venía a todos los conçejos del regno de Murçia en que les mandaua que viesen la carta de la franqueza que



tienen el conçejo de Murçia et que les non pasasen contra ella, et fue dada en Seuilla, çinco dias de febrero, era mill et trezientos et veynte annos. Viemos otra carta que venia al conçejo de Murçia que qui quier que alguna cosa quisiese demandar a los oficiales, que ge lo demandase dentro sesenta dias, et fue dada en Seuilla, çinco dias de febrero, era de mill et trezientos et veynte annos. Viemos otra carta que venia a todos los del reyno de Murçia que si cartas viniesen contra cartas que ge las enbiasen, et fue dada en Agreda, primero dia de abril, era de mill et trezientos et dize nueue annos. Viemos otra carta plomada que les dio en razon de la corambre labrada, et fue fecha en Murçia, sabado postrimero dia del mes de abril, era de mill et trezientos et diez annos.

Viemos otra carta del rey don Sancho nuestro padre que Dios perdone, que dio quando era infante que venia a todos los conçeios en que les mandaua que si algun agrauamiento auian del rey don Alfonso su padre, que ge lo mostrasen et que lo faria emendar, et fue dada en Bitoria, doze dias de febrero, era de mill et trezientos et quinze annos. Viemos otra su carta que les dio en commo mandaua al conçejo de Murçia que escogiesen sus ofiçiales et fue dada en Madrit, dos dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que les dio en razon de los heredamientos, en que mandaua guardar el pruilegio que dize que si cartas vinieren contra cartas, et fue dada en Madrit, veynte siete dias de nouiembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que les dio en que mandaua que non fuese remouida la partiçion, et fue dada en Madrit, veynte siete dias de nouiembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que les dio en que diz que pues los pleitos fuesen acabados et passados en cosa judgada, que non fuesen despues demandados, et fue dada en Madrid veynte siete dias de nouiembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra carta que les dio en que mandaua al conçejo de Murçia que pusiesen vn omne que mandase las velas, et fue dada en Madrit, ocho dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Vimos otra su carta que venia a Johan Sanchez de Ayala en que mandaua que fiziese a los alcalles et al alguazil de Murçia que emendasen al conçejo todo lo que les auian fecho contra fuero, et fue dada en Madrit, primero dia de deziembre, era de mill trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que les dio que venia a Johan Sanchez de Ayala en que dezia que non consintiese a Johan Ferrandez nin a otro alguazil que tomase los quatro marauedis de las mugeres de siglo, et fue dada en Toledo, dize ocho dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que yua al conçejo de Murçia en commo el procurador de la cruzada partiese los dineros que mandassen a los catiuos, et fue dada en Madrit, veynte siete dias de nouiembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra su carta que les dio que yua al obispo de Murcia en fecho desta cruzada, et fue dada en Madrit, ocho dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Viemos otra carta que yua a Pero Guillem en razon desta cruzada, et fue dada en



Madrid, siete dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Vimos otra su carta que les dio que yua al conçeio de Murçia en que dezia que ayan el sobreaçequiero segun su priuilegio, et fue dado en Madrid, ocho dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Vimos otra su carta que yua a los alcalles et al alguazil de Murçia en razon de las protestaciones, et fue dada en Madrid, dize nueue dias de deziembre, era de mill et trezientos et veynte ocho annos. Vimos otra su carta que les dio en que mandaua que tomase Johan Sanchez de Ayala la jura de los alcalles et del alguazil, et fue dada en Burgos, dos días de junio, era de mill et trezientos et dize nueue annos. Vimos otra su carta que les dio que venia al conçeio de Murçia que ouiesen el almotaçen según que solian, et fue dada en Palençia, veynte et vn dias de junio era de mill et trezientos et dize nueue annos. Vimos otra su carta que les dio que yua al conçeio de Murçia que los alcalles et el alguazil jurasen en poder del adelantado, et fue dada en Palençia, catorze dias de junio, era de mill et trezientos et veynte annos. Vimos otra su carta que les dio en que mandaua que el conçeio de Murçia ouiesen sus escriuanos publicos, et fue dada en Çamora, nueue dias de julio, era de mill et trezientos et veynte nueue annos. Vimos otra su carta que les dio en que mandaua que los escriuanos publicos vsasen así commo vsauan en tiempo del rey don Alfonso, et fue dada en Burgos, primero dia de febrero, era de mill et trezientos et treynta annos. Vimos otra su carta plomada que les dio en razon de los ordenamientos que fizo en las cortes de Valladolid, et fue dada en Valladolid, veynte tres dias de mayo, era de mill et trezientos et treynta vn anno. Vimos otra carta que les dio en que confirma al conçeio de Murçia la carta del rey don Alfonso su padre que es en razon que puedan meter las viandas et las armas, et fue dada en Madrid, çinco dias de febrero, era de mill et trezientos et treynta et tres annos.

E nos, el sobredicho rey don Ferrando, reynante en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, en el Algarbe et en Molina, con conseio et con otorgamiento de la reyna donna Maria mi madre et del infante don Enrique, nuestro tio, et por fazer bien et merçed al conçeio de la noble çibdat de Murçia et de su termino, a los que agora y son et seran daqui adelante para siempre jamas, et por muchos buenos seruicios que fizieron a los reyes onde nos venimos et fiamos dellos que faran a nos, otorgamosles et confirmamosles estos priuilegios et estas cartas et los fueros et las franquezas et las libertades et los buenos vsos et costumbres que ellos han. Et mandamo que les sean guardados daqui adelante para siempre jamas bien et conplidamente et deffendemos que ninguno non sea osado de pasar contra ellas nin de ge las menguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese auria nuestra yra et pecharnos y e en coto diez mill morauedis et al conçeio de Murçia o a quien su boz touiesse todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable, mandamos sellar este priuilegio con nuestro sello de plomo.



Fecho en Valladolid, tres dias de agosto, era de mill et trezientos treynta et tres annos.

El infante don Enrique, fijo del rey don Ferrando, tio del rey, conf.—El infante don Enrique, hermano del rey, conf.—El infante don Pedro, conf.—El infante don Felipe, sennor de Cabrera et de Ribera, conf.—Don Gonçalo, arçobispo de Toledo et primado de las Espannas, chañceller de Castilla et de Leon et de Andaluzia, conf.—Don frey Rodrigo, arçobispo de Santiago, conf.—Don Sancho, electo de Seuilla, conf.

(1.<sup>a</sup> col.).—Don frey Ferrando, obispo de Burgos, conf.—Don frey Munio, obispo de Palençia, conf.—Don Johan, obispo de Osmá, conf.—Don Almoravid, obispo de Calahorra, conf.—Don Gonçalo, obispo de Cuenca, conf.—Don Garçia, obispo de Siguença, conf.—Don Blasco, obispo de Segouia, conf.—Don Pedro, obispo de Auila, conf.—Don Domingo, obispo de Plazençia, conf.—Don Diago, obispo de Cartagena, conf.—Don Gil, obispo de Cordoua, conf.—La iglesia de Jahen, vaga. Don Apariçio, obispo de Aluarrazin, conf.—La iglesia de Cádiz, vaga.—Don frey Rodrigo, obispo de Marruecos, conf.—Don Ruy Perez, maestre de Calatraua, conf. Don Gonçalo Yuannez, maestre del Temple, conf.—Don Diego, conf.—Don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor en el regno de Murçia, conf.—Don Alffonso, conf.

(2.<sup>a</sup> col.).—Don Johan Alffonso de Haro, conf.—Don Johan Nunnez, conf.—Don Pero Diaz de Castanneda, conf.—Don Ferrant Perez de Guzman, conf.—Don Lope Rodriguez de Villalobos, conf.—Don Ruy Gil, su hermano, conf.—Don Garçia Ferrandez de Villamayor, conf.—Don Ferrant Royz de Saldanna, conf.—Don Diago Martinez de Finoiosa, conf.—Don Ruiz Diaz de Finoiosa, conf.—Don Roy Gonçalez Maçanedo, conf.—Don Rodrigo Rodríguez Malrrique, conf.—Don Per Anriquez de Harana, conf.—Don Johan Rodriguez de Roias, merino mayor en Castiella, conf.

(3.<sup>a</sup> col.).—Don Ferrando, obispo de Leon, conf.—La iglesia de Ouiedo, vaga. Don Pedro, obispo de Çamora, conf.—Don fray Pedro, obispo de Salamanca, conf.—Don Anton, obispo de Çibdade, conf.—Don Alffonso, obispo de Coria, conf.—Don Gil, obispo de Balladoz, conf.—Don frey Domingo [obispo] de Silues, conf.—Don Aluaro, obispo de Mendonnedo, conf.—Don Arias, obispo de Lugo, conf.—Don Johan, obispo de Tuy, chanceller de la rey, conf.—Don Pedro, obispo de Orens, conf.—Don Johan Osorez, maestre de la orden de Santiago, conf.—Don Ferrant Perez, maestre de la orden de Alcantara, conf.

(4.<sup>a</sup> col.).—Don Sancho, fijo del infante don Pedro, conf.—Don Johan Alffonso de Alborquerque, conf.—Don Johan Ferrandez, adelantado mayor de la frontera, conf.—Don Ferrant Ferrandez de Limia, conf.—Don Arias Diaz, conf.—Don Per Alvarez, conf.—Don Rodrigo Alvarez, su hermano, conf.—Don Diago Ramirez, conf.—Esteuan Perez, adelantado mayor en tierra de Leon, conf.—Pay Gomez, adelantado mayor en el regno de Gallizia, conf.



Don Martin, obispo de Astorga, notario en Castiella et en Leon, et en Andaluza, conf.—Ferrant Perez et Johan Mathe, almirantes mayores de la mar, conf. Maestre Gonçalo Abbat de Aruas la fiz escriuir por mandado del rey en el anno primero que el rey sobredicho regno, Johan Garçia. (*Rueda*).—Signo del rey don Fernando. Don Pero Ponz, mayordomo del rey, confirma. Don Nunno, alferes del rey, confirma.

## XI

1295-VIII-3, Vagadolid.—Al concejo de Lorca. Privilegio rodado confirmando su fuero y franquezas. (A.M.L., perg. 12).

(*Christus, Alfa, Omega*).—En el nonbre de Dios, Padre et Fijo et Spiritu Sancto, que son tres personas et vn Dios, et a onrra et a seruicio de Sancta Maria su madre, que nos tenemos por sennora et por auogada en todos nuestros fechos. Porque es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que se lo lieuen adelante et que se non oluide nin se pierda, que commo quier que caesse et mingua el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remembraça por el al mundo et este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non caer en oluido lo mandaron los reyes poner escripto en sus priuilegios porque los otros que regnasen despues dellos et touiessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello et de lo leuar adelante confirmandolo por sus priuilegios, por ende, nos catando esto queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son et seran daqui adelante commo nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, con otorgamiento et con consseio de la reyna donna Maria nuestra madre et del infante don Henrrique nuestro tio, por fazer bien et merced al conceio de Lorca et por seruicio que fizieron a los reyes onde nos uenimos et fiamos dellos que faran a nos, otorgamosles so fuero et confirmamosles sus priuilegios et sus cartas et franquezas et libertades, aquellos de que se ellos mas pagaren et bonos usos et costumbres que ellos han. Et mandamos que les sean guardados daqui adelante pora sienpre iamas bien et conplidamient. Et defendemos que ninguno non sea osado de les passar contra ellos nin de ge los minguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto mill marauedis de la moneda nueua et al conceio de Lorca todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

